

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del *Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía*.

Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1. Dar apertura a la liquidación patrimonial de *Gloria Angelica Bello Fernández* identificada con cedula de ciudadanía No. 52.103.170 de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 564 del estatuto procedimental, en concordancia con artículo 48 del C.G.P. desígnese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$100.000,00 M/cte.

Por secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, de ser el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *La República*, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. Se ordena al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

6. Se advierte y se previene a todos los deudores de la señora *Gloria Angelica Bello Fernández*, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, ofíciase a *CIFIN*, *DATACRÉDITO* y *COVINOC*, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2021-01022